

2771-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las nueve horas con dos minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNIÓN LIBERAL en el cantón PARRITA de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido UNIÓN LIBERAL celebró el día trece de julio del año dos mil veinticinco, la asamblea en el cantón PARRITA, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS CANTÓN PARRITA		
COMITE EJECUTIVO		
Cédula	Nombre	Puesto
501150917	BOLIVAR SOTO SEGURA	PRESIDENTE PROPIETARIO
603510797	KATTIA SOTO CERDAS	SECRETARIO PROPIETARIO
604540557	BAYRON EDUARDO AGUILAR MONTES	TESORERO PROPIETARIO
603830785	MARILYN AGUILAR BARRIENTOS	SECRETARIO SUPLENTE
702520289	LUIS FERNANDO PEREZ VALVERDE	TESORERO SUPLENTE
FISCALÍA		
Cédula	Nombre	Puesto
603440226	WILY AGUILAR BARRIENTOS	FISCAL PROPIETARIO
900730416	ADILIA AGUILAR CHINCHILLA	FISCAL SUPLENTE
DELEGADOS		
Cédula	Nombre	Puesto
501150917	BOLIVAR SOTO SEGURA	TERRITORIAL PROPIETARIO
107340733	DAMARIS MONTES MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603510797	KATTIA SOTO CERDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
702520289	LUIS FERNANDO PEREZ VALVERDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
603830785	MARILYN AGUILAR BARRIENTOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
604470459	CARLOS EDUARDO PEREZ VALVERDE	TERRITORIAL SUPLENTE
502060416	NOELIA CERDAS ROCHA	TERRITORIAL SUPLENTE
402020338	WENDULY AGUILAR MONTES	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIA: No es posible acreditar en este acto el nombramiento de Danilo Parra Sánchez, cédula de identidad 104920855, como presidente suplente, debido a que según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (SINCE)

no cumple con el requisito de Inscripción Electoral, al estar inscrito en el cantón Acosta, de la provincia San José, desde el quince de mayo de dos mil veinte.

Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

“(...) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)”

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras y designar el cargo en mención.

Así las cosas, queda pendiente de designar el cargo de **presidente suplente** el cual deberá cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/gag/orva
C.: Exp. n.º 316-2019, partido UNIÓN LIBERAL
Ref., No.: 13091-2025